



D.0011/020

Nº Sesión: 0013/020

Nº Expediente: 2020-204-81-00066  
Nº Asunto: 50

Nº de Acta: L48-P5-17  
Fecha del Acta: 08/09/2020

Canelones, 8 de setiembre de 2020

**VISTO:** los presentes obrados radicados en expediente 2020-81-1090-00041 remitidos por la Intendencia de Canelones adjuntando Proyecto Normativo Habilitación de Funcionamiento.

**RESULTANDO: I)** la Resolución Nº18/08001 de fecha 23/11/18 que luce en actuación 7 de expediente 2018-81-1090-00491 mediante la cual se dispone la firma de un convenio a celebrarse con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conforme al proyecto *Canelones Innova en Gestión Territorial* que se aprueba y que surge anexado a la actuación 1 de dicho expediente;

**II)** que el objeto de dicho convenio refiere a las actividades de colaboración y coordinación entre ambas instituciones a efectos de fortalecer las capacidades de la Dirección General de Gestión Territorial para procesar la demanda histórica, actual y futura de los Permisos de Construcción y de Habilitación Comercial de forma ágil y transparente;

**III)** que la División Registros Bromatológicos y la Dirección de Contralor en actuaciones 5 y 6 del expediente 2020-81-1090-00041 informan que estudiado el Proyecto Normativo de Ordenanza sobre Habilitación de Funcionamiento por las distintas áreas con injerencia en la materia, no existen objeciones que formular.

**IV)** que en actuación 12 del precitado expediente se anexa el Proyecto Normativo de Habilitación de Funcionamiento, el cual cuenta con el aval de la Dirección de Servicios Jurídicos en actuación 11;

**V)** que la Dirección General de Gestión Territorial en actuación 12 informa que la Intendencia de Canelones viene desarrollando cambios para seguir avanzando en la mejora de gestión, digitalización de los procesos y transparencia de la información.

En el marco del proyecto *Canelones Innova en Gestión Territorial* a partir del Convenio con OPP se desarrollan cambios en los trámites y los servicios de la Dirección General de Gestión Territorial.

Concretamente, se buscan cinco productos que mejoran los procesos, minimizan las gestiones presenciales y que determinarán una mejor respuesta al ciudadano, estos son:

- brindar información normativa por padrón que sea clara, actualizada, de fácil acceso y disponible en la web;

- actualizar la ficha padronímica en relación a toda la información relativa a gestiones realizadas ante la Intendencia de Canelones para cada padrón específico;
- modificar el proceso de los permisos de construcción -obra nueva y regularizaciones- que otorga la intendencia implementando la modalidad de *permiso de construcción automático* aprobados en el momento;
- un nuevo procedimiento simplificado y con más facilidades en la gestión de habilitación de locales comerciales;
- desarrollar los insumos necesarios para fortalecer la comunicación de la intendencia con los ciudadanos y funcionarios para facilitar el proceso de cambio.

En particular el presente decreto que se envía a consideración de la Junta Departamental refiere a la Habilitación de Funcionamiento de los locales, desarrolla el cuarto producto:

- un nuevo procedimiento simplificado, unificado y con más facilidades en la gestión de habilitación de locales comerciales.

Los cambios al trámite de habilitación de locales comerciales determinan una simplificación del procedimiento al integrar en un procedimiento único y digital el control de las edificaciones, el funcionamiento, así como los aspectos higiénico ambiental y bromatológicos (actualmente contenidos en 3 gestiones: Habilitación Comercial, CECOHA y Habilitación Bromatológica); así como los requisitos vinculados a organismos nacionales como DNB, MTOP, MSP, etc.

Este cambio en la gestión reduce los tiempos y los costos del trámite para las actividades menos complejas, facilitando la gestión al comerciante y empresario.

También proporcionará a los locales habilitados un identificador público (que será un código QR) que dará mayor seguridad, transparencia y en definitiva más garantías al conjunto de la población.

**VI)** que con fecha 12/8/20 la Comisión Permanente N°5 Urbanismo, Nomenclátor y Vivienda se expide en lo que le compete, inserto en actuación 6 de estos obrados.

**CONSIDERANDO: I)** que se presenta en Sala moción con propuesta de modificación de parte del artículo 12 del presente proyecto, quedando redactado de la siguiente manera:

## **Artículo 12. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas, suspensiones o clausuras preventivas, temporarias o definitivas.

En caso de operar suspensión o clausura, supone la inhabilitación por el tiempo que determine la resolución a que da lugar.

Las infracciones en que se incurra serán sancionadas de acuerdo a lo siguiente:

a) No poseer Habilitación de Funcionamiento:

a.1) Tipo A: multa de 20 UR (Unidades Reajustables).

a.2) Tipo B:

a.2.1 Locales de hasta 300 m<sup>2</sup> la multa será de 40 UR

a.2.2 Locales mayores de 300 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup> la multa será de 60 UR

a.2.3 Locales mayores de 500 m<sup>2</sup> hasta 1.000 m<sup>2</sup> la multa será de 100 UR

a.2.4 Locales de más de 1.000 m<sup>2</sup> la multa será de 150 UR

b) No haber revalidado la habilitación correspondiente, cuando ésta hubiera sido concedida con plazo de vigencia y habiendo caducado el mismo o cuando no constare plazo de vigencia y hayan transcurrido más de 5 (cinco) años;

b.1) Locales de hasta 300 m<sup>2</sup> la multa será de 10 UR

b.2) Locales mayores de 300 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup> la multa será de 30 UR

b.3) Locales mayores de 500 m<sup>2</sup> hasta 1.000 m<sup>2</sup> la multa será de 50 UR

b.4) Locales de más de 1.000 m<sup>2</sup> la multa será de 100 UR

En caso de que el incumplimiento persista, podrá duplicarse la multa hasta monto máximo de 350 UR (Art. 210 ley N°15.851).

c) Se sancionará con una multa de hasta 20 UR, las siguientes infracciones:

c.1) No presentar la documentación solicitada, una vez vencido el plazo otorgado.

c.2) Falta de carné de salud vigente: 0,5 UR por persona, hasta un máximo de 20 UR

c.3) Negativa a suscribir las actas de inspección u obtención de muestras.

c.4) No contar con carné de manipuladores de alimentos vigente; 0,5 UR por persona, hasta un máximo de 20 UR.

c.5) Detección de olores o emanaciones gaseosas que se constataren y que afecten a terceros.

d) Se sancionará con una multa de hasta 70 UR, las siguientes infracciones:

d.1) Reincidir en la comisión de infracciones de carácter leve, hasta un plazo de dos años.

d.2) Resistencia activa o pasiva a la inspección, intervención o intimación, así como la comisión de cualquier acto que tenga por objeto eludir o intentar eludir el cumplimiento de las mismas.

e) Se sancionará con una multa de hasta 300 UR las siguientes infracciones:

e.1) Reincidencia en la comisión de las infracciones del literal d) en el plazo de un año.

e.2) Funcionamiento con un riesgo alto para la salud y seguridad de los trabajadores

o el público, o riesgo alto de contaminación ambiental.

Estas infracciones son sin perjuicio de las previstas en los Decretos N°97 del 4 de junio de 1999 y N°14 del 2 de diciembre de 2016.

**II)** que este Cuerpo entiende pertinente aprobar el proyecto de decreto con las modificaciones presentadas en Sala.

**ATENCIÓN:** a lo establecido en el artículo 19, numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515, la Junta Departamental

## **DECRETA:**

### **PROYECTO NORMATIVO HABILITACIÓN DE FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 1. HABILITACIÓN DE FUNCIONAMIENTO.**

Trámite mediante el cual la administración departamental o municipal, concede la habilitación temporal de la actividad en el emplazamiento físico en el que se desarrollan, según las condiciones reglamentarias, de salud, higiénico ambientales, aspectos bromatológicos, seguridad y habitabilidad, establecidas por normativa.

Según el destino, el área, el emplazamiento específico, los impactos derivados de la actividad que se pretenda habilitar, deberá haber gestionado y obtenido con anterioridad la viabilidad de uso correspondiente.

#### **Artículo 2. VIABILIDAD.**

La viabilidad urbanística de emplazamiento y uso es el acto administrativo que otorga información sobre la aptitud de una propuesta específica de uso o emplazamiento, con la debida consideración de los impactos urbanos, ambientales, hidráulicos y de tránsito -entre otros- y las medidas de mitigación necesarias, que la compatibilicen con el entorno físico de emplazamiento y las previsiones de ordenamiento territorial.

El objetivo de la expedición de informe de viabilidad urbanística, es certificar al gestionante las condiciones vigentes al momento de la autorización, que rigen para ese predio.

El mismo es exigible cuando las características del emprendimiento pueden constituir un potencial impacto en el uso del suelo, en relación a la escala del emprendimiento y las afectaciones al entorno y el ambiente.

#### **Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Deberán solicitar habilitación de funcionamiento todos los establecimientos que se indican a continuación, ubicados en el territorio del departamento: de servicios, mantenimiento, comerciales, industriales, elaboración, fraccionamiento o acopio. Las oficinas técnicas de la intendencia podrán determinar exigencias de gestión de habilitación de funcionamiento en otros casos donde se considere justificado.

#### **Artículo 4. SOLICITUD.**

La solicitud de Habilidad de Funcionamiento se realizará a través de la página web de la intendencia o de forma presencial ante las oficinas de la intendencia o los

municipios. Deberá cumplirse con los requisitos previstos en el formulario que otorgará la administración para realizar el trámite.

#### **Artículo 5. REQUISITOS NORMATIVOS**

La intendencia proporcionará toda la información referida a los parámetros urbanísticos, requisitos normativos de ordenamiento y toda otra normativa que sea aplicable al padrón objeto del trámite de Habilitación de Funcionamiento.

Los trámites y exigencias para habilitar serán clasificados dentro de la mayor simplificación, de conformidad con la importancia del giro y tiempo de habilitación.

Se reconocerán dos categorías: tipo A y tipo B, de acuerdo al grado de complejidad del giro y la escala del emprendimiento.

Tipo A: Cuando las áreas de construcciones relacionadas al giro, no superen los 300 m<sup>2</sup> y se trate de emprendimientos que no constituyan un potencial impacto en el uso del suelo, en relación a su escala y las afectaciones al entorno y el ambiente.

Tipo B: Todos aquellos emprendimientos no incluidos en el tipo A, los cuales requerirán viabilidad previa y patrocinante técnico.

La intendencia reglamentará el detalle de rubros y escalas referidas a esta clasificación.

#### **Artículo 6. SOLICITANTE.**

La tramitación será iniciada por el titular del giro, o personas que acrediten en forma su representación.

A todos los efectos de esta norma, el responsable del establecimiento será la persona física o jurídica que presente las solicitudes en representación del giro a instalarse, con el cual debe estar vinculado, en calidad de titular del mismo.

El responsable técnico del establecimiento, cuando así corresponda, será el profesional arquitecto o ingeniero civil, con título universitario debidamente reconocido por el Ministerio de Educación y Cultura, o por la Universidad de la República Oriental del Uruguay, que avale técnicamente la documentación y contenido, aportados por el interesado, para las distintas etapas que conduzcan a la habilitación, sin perjuicio de requerir la intervención de otro u otros profesionales idóneos para respaldo de particularidades o especialidades del proyecto.

#### **Artículo 7. GESTIÓN.**

En las solicitudes presentadas, las áreas técnico-administrativas estudiarán la documentación e informes.

En caso de establecerse observaciones respecto a los requisitos normativos solicitados en el artículo 5, se procederá a notificar al solicitante o al técnico patrocinante de las mismas y de plazo para subsanar las observaciones, en adecuación a lo establecido por la norma.

Las oficinas competentes realizarán las inspecciones necesarias para corroborar las condiciones específicas que fueren declaradas en la solicitud de habilitación y

exigidas por la normativa vigente.

#### **Artículo 8. HABILITACIÓN Y VIGENCIA.**

a. De estar en regla la documentación y no mediar observaciones, se procederá a la habilitación de funcionamiento del giro que correspondiera.

b. En todos los casos, las habilitaciones se concederán con un plazo que se establecerá y no será mayor de cinco (5) años, durante el cual se podrán realizar controles que aseguren la permanencia de las condiciones en que fueron otorgadas las mismas.

c. Se otorgarán en carácter precario, personal, revocable y podrá ser transferible con las condiciones que la Intendencia de Canelones reglamentará.

d. En caso de existir algún requisito determinado como no sustancial en trámite, podrá considerarse otorgamiento de Habilidad de Funcionamiento provisoria, por plazo no mayor a dos (2) años.

e. En caso de proyectarse la realización de evento puntual, particularmente actividades con concurrencia de público, activa o pasiva, de duración acotada de hasta 10 días en un mes calendario, podrá considerarse Habilidad de Funcionamiento puntual. Esta podrá ser extensible a mayores plazos para actividades patrocinadas o promocionadas por la Intendencia de Canelones, municipios u organismos e instituciones sin fines de lucro.

#### **Artículo 9. REVÁLIDA DE HABILITACIÓN:**

Trámite mediante el cual se solicita se otorgue la renovación de la Habilidad para un establecimiento que fue habilitado con anterioridad.

La misma deberá presentarse dentro de los 30 días previos a la caducidad de la habilitación cuya renovación se solicita.

Corresponde en este caso, que el titular del giro o técnico patrocinante, según corresponda, certifique que el establecimiento se encuentra en condiciones tales que permita la extensión del plazo de vigencia de la misma. Esta certificación estará sujeta al análisis técnico o informe del personal inspectivo, según corresponda.

#### **Artículo 10. CADUCIDAD.**

Las habilitaciones caducarán cuando se produzca:

a. Vencimiento de plazo otorgado para la misma.

a. Alteración de las condiciones en que fueron concedidas las habilitaciones, verificadas mediante informe de inspección técnica en la materia.

b. No vigencia de autorizaciones o habilitaciones otorgadas por instituciones externas a la intendencia, condicionantes de la habilitación.

#### **Artículo 11. COORDINACIONES.**

A los efectos del estudio, análisis e inspecciones que se pudieran dar en el transcurso de este trámite, se implementará la forma que los mismos sean

coordinados, actuando las distintas oficinas de forma conjunta.

El análisis, control higiénico ambiental, habilitación bromatológica, exámenes bromatológicos, inspecciones, entre otros, cuando correspondiere según el giro, estará incluido en este trámite, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto de la Junta Departamental de Canelones N°72 del 25 de octubre de 2013.

## **Artículo 12.** INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas, suspensiones o clausuras preventivas, temporarias o definitivas.

En caso de operar suspensión o clausura, supone la inhabilitación por el tiempo que determine la resolución a que da lugar.

Las infracciones en que se incurra serán sancionadas de acuerdo a lo siguiente:

a) No poseer Habilitación de Funcionamiento:

a.1) Tipo A: multa de 20 UR (Unidades Reajustables).

a.2) Tipo B:

a.2.1 Locales de hasta 300 m<sup>2</sup> la multa será de 40 UR

a.2.2 Locales mayores de 300 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup> la multa será de 60 UR

a.2.3 Locales mayores de 500 m<sup>2</sup> hasta 1.000 m<sup>2</sup> la multa será de 100 UR

a.2.4 Locales de más de 1.000 m<sup>2</sup> la multa será de 150 UR

b) No haber revalidado la habilitación correspondiente, cuando ésta hubiera sido concedida con plazo de vigencia y habiendo caducado el mismo o cuando no constare plazo de vigencia y hayan transcurrido más de 5 (cinco) años;

b.1) Locales de hasta 300 m<sup>2</sup> la multa será de 10 UR

b.2) Locales mayores de 300 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup> la multa será de 30 UR

b.3) Locales mayores de 500 m<sup>2</sup> hasta 1.000 m<sup>2</sup> la multa será de 50 UR

b.4) Locales de más de 1.000 m<sup>2</sup> la multa será de 100 UR

En caso de que el incumplimiento persista, podrá duplicarse la multa hasta monto máximo de 350 UR (Art. 210 ley N°15.851).

c) Se sancionará con una multa de hasta 20 UR, las siguientes infracciones:

c.1) No presentar la documentación solicitada, una vez vencido el plazo otorgado.

c.2) Falta de carné de salud vigente: 0,5 UR por persona, hasta un máximo de 20 UR

c.3) Negativa a suscribir las actas de inspección u obtención de muestras.

c.4) No contar con carné de manipuladores de alimentos vigente; 0,5 UR por persona, hasta un máximo de 20 UR.

c.5) Detección de olores o emanaciones gaseosas que se constataren y que afecten a terceros.

d) Se sancionará con una multa de hasta 70 UR, las siguientes infracciones:

d.1) Reincidir en la comisión de infracciones de carácter leve, hasta un plazo de dos años.

d.2) Resistencia activa o pasiva a la inspección, intervención o intimación, así como la comisión de cualquier acto que tenga por objeto eludir o intentar eludir el cumplimiento de las mismas.

e) Se sancionará con una multa de hasta 300 UR las siguientes infracciones:

e.1) Reincidencia en la comisión de las infracciones del literal d) en el plazo de un año.

e.2) Funcionamiento con un riesgo alto para la salud y seguridad de los trabajadores o el público, o riesgo alto de contaminación ambiental.

Estas infracciones son sin perjuicio de las previstas en los Decretos N°97 del 4 de junio de 1999 y N°14 del 2 de diciembre de 2016.

### **Artículo 13.** HABILITACIONES DE ORGANISMOS NACIONALES.

En cumplimiento de la ley N°15.896 de 15 de setiembre de 1987 y Decreto del Poder Ejecutivo N°184/2018, la intendencia exigirá para iniciar la solicitud de Habilitación de Funcionamiento la constancia del inicio del trámite de certificación de las medidas de protección contra incendio ante el Ministerio del Interior - Dirección Nacional de Bomberos (Habilitación de Bomberos); así como otros requisitos ante organismos nacionales relacionados al giro específico. Estos permisos deberán estar culminados previo a obtener la Habilitación de Funcionamiento definitiva.

### **Artículo 14.** COSTO DE LA HABILITACIÓN DE FUNCIONAMIENTO.

El costo de la tramitación de Habilitación de Funcionamiento será el resultante de lo establecido por artículo 4 del Decreto N°14/016 de Junta Departamental.

Cuando se deba abonar tasa bromatológica, la misma será calculada de acuerdo a lo establecido en el Decreto N°72/2013, y se adicionará al precio del Certificado de Habilitación de Funcionamiento.

### **Artículo 15.** REGLAMENTACIÓN.

Esta ordenanza se reglamentará por la Intendencia de Canelones en un plazo máximo de 120 días.

### **Artículo 16.** MODIFICACIONES Y DEROGACIONES.

Derogar el Decreto N°60 del 20 de junio de 1997 y Decreto N°78 del 16 de julio de 1993.



Derogar los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 29 del Decreto N°14 del 2 de diciembre de 2016.

Modificar el artículo 61 in fine del Decreto N°6/2010 del 20 de octubre de 2010 (Costaplan), el cual quedará redactado de la siguiente manera: Será preceptiva la aprobación de viabilidad urbanística para la construcción de viviendas colectivas de tres o más unidades y para actividades no residenciales de carácter comercial, industrial, de servicios, sean estos de carácter público o privado (salvo para aquellos incluidos en normativa específica que regule el funcionamiento comercial).

Modificar el artículo 47 in fine del Decreto N°0007/016 del 8 de junio del 2016 (PTM7) el cual quedará redactado de la siguiente manera: Será preceptiva la aprobación de viabilidad de uso para actividades no residenciales de carácter comercial, industrial, de servicios, sean estos de carácter público o privado (salvo para aquellos incluidos en normativa específica que regule el funcionamiento comercial).

Modificar el artículo 36 in fine del Decreto N°0013/017 del 6 de diciembre del 2017 (Plan Costa de Oro) el cual quedará redactado de la siguiente manera: Será preceptiva la aprobación de viabilidad de uso para actividades no residenciales de carácter comercial, industrial, de servicios, sean estos de carácter público o privado (salvo para aquellos incluidos en normativa específica que regule el funcionamiento comercial).

Toda referencia en otras normas, a *Habilitación Comercial, Habilitación Comercial o Industrial*, referirá a la *Habilitación de Funcionamiento* establecida por el presente decreto.

**Artículo 17.** Aplicar la excepción prevista en el inciso 3º del Art. 72 del Reglamento Interno e insertar en el Registro Departamental de Decretos y Resoluciones.

ag

 Firmado electrónicamente por Director General Hugo Recagno el 15/09/2020 15:44:57.

 Firmado electrónicamente por Secretario General Agustín Mazzini el 15/09/2020 15:45:16.

 Firmado electrónicamente por Presidente Miguel Sanguinetti el 15/09/2020 15:45:57.